541

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

Proceso N° 2020-00377.

1. No se repone el numeral 4 la providencia adiada el 12 de julio de 2021, el cual fue objeto de recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada María Victoria Diaz de Suarez, en razón a que la objeción no se apuntaló a reprochar y o demostrar un error de interpretación y/o valoración frente al proveído atacado, contrario sensu, la recurrente acudió al referido mecanismo de defensa con fines a que se le amplié el término para aportar el dictamen pericial ordenado en el mismo numeral objeto de censura. No obstante, en el numeral subsiguiente se dispondrá ampliar el término para rendir la experticia.

Téngase en cuenta que la recurrente en la respectiva contestación de la demanda solicitó *"termino suficiente no menor a 10 diez para aportar el dictamen pericial"*. Subrayado fuera de texto.

2. Se amplía el término otorgado a la demandada María Victoria Díaz de Suarez para aportar el dictamen pericial ordenado en el numeral 4 de la providencia calendada el 12 de julio de 2021, para tal efecto se le concede el plazo de 20 días contados a partir de la notificación de la presente determinación. Lo anterior teniendo en cuenta que desde la fecha de notificación del auto censurado y el término aquí otorgado ha contado con tiempo suficiente para recaudar las documentales que requiere.

3. La solicitud de terminación del proceso y de considerar la aplicación del artículo 86 del C.G.P, (fl. 241 a 543) se resolverán en auto separado.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 066 Fecha 17 AGO 2021

El Secretario(a),